



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-20119-AL/MDCA

Cerro Azul, 18 de Junio de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de concejo de la Fecha 18 de Junio del 2019, y;

VISTOS:

El Informe N° 037-2019-GAT/MDCA, de fecha 05 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Informe N° 0316-2019-GM/MDCA de fecha 06 de Junio del 2019 emitido por la Gerencia Municipal e Informe N° 082-2019-GAJ/MDCA de fecha 06 de Junio emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código de Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución.

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la citada norma, interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la



Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva verificada la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF, "Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley, disponiendo en el Inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal".

Que, mediante Informe N° 037-2019-GAT/MDCA, la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, fundamenta la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por presentación voluntaria de Declaración Jurada rectificatoria que aumenta la base imponible y/o informativa, en el distrito de Cerro Azul, denominada "Actualiza Tu Predio" señalando que la misma promoverá el sinceramiento y regularización de obligaciones tributarias de los vecinos del distrito que se encuentran omitiendo o subvaluando tributos, asimismo promoverá la cultura tributaria a través de incentivos sobre intereses y multas tributarias.

Que, asimismo informa que la Ordenanza otorgará incentivos a los vecinos del Distrito, por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o rectificatorias que aumenten la base imponible, para omisos y para quienes rectifiquen el aumento de valor de la base imponible de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que indica en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, también se encuentran contemplados aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EXCEPCIONAL POR PRESENTACION DE DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA Y/O INFORMATIVA

"ACTUALIZA TU PREDIO"

ARTICULO 1° OBJETIVO

Aprobar a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, incentivos por regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o Rectificadoras que aumentan la Base Imponible, rectifican el uso u otro dato que indica la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización Tributaria.

ARTICULO 2° SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas jurídicas y otras se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Cerro Azul, no haya cumplido con declararlo ante Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad.



- b) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el Registro (dar de baja) ante la Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad.
- c) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Cerro Azul, no haya cumplido con rectificar cualquier dato que tengas incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (uso, frontis, etc.).
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- e) Todo contribuyente que ostente predios declarados en el Distrito de Cerro Azul, sin embargo, estos no se encuentren acumulados en un solo código de contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal.
- f) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

ARTICULO 3° - REQUISITOS

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

3.1 En los casos señalados en el artículo 2° literales a) y b), deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar Constancia de Posesión expedida por el Juez de Paz Letrado de Cerro Azul, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.2 En el caso señalado en el artículo 3° literal c) cuando se trate de un aumento de área de terreno deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar documento que acredite posesión, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.3 Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria), así como los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.4 en el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, la que formara parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.

3.5 Realizar el pago al contado anual respecto de la totalidad del Impuesto Predial 2019. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS Y CONDICIONES

Los beneficios señalados en los párrafos siguiente serán otorgados siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 2° y 3°;



1. IMPUESTO PREDIAL:

Condonación de los intereses moratorios del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación de intereses moratorios de Arbitrios Municipales de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

3. COSTAS, GASTOS COACTIVOS:

Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.

4. MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Condonación 50% de multa administrativa.

5. CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS:

En caso el contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multa por Omisión: Condonación 50% de multa tributaria.
- Multas por Subvaluación: Condonación 50% de multa tributaria.

ARTÍCULO 5°. - FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones hacen referencia los artículos precedentes, podrán ser cancelados al contado o mediante un convenio de pago, hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día laborable de cada mes, siendo que la primera cuota será del 30% y será cancelada a la suscripción del convenio.

ARTÍCULO 6°. – ESTADOS DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 7°. – EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento y los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



ARTÍCULO 8°. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados antes instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°. – PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota del convenio de pago suscrito, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial y Arbitrios de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

ARTÍCULO 10°. – OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

ARTÍCULO 11°. – PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial Matices hasta el 31 de julio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

SEGUNDA: Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

TERCERA: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva y las Unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Cerro Azul, así como en el Diario Oficial Matices, de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial Matices

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE

TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA